Expediente 2018-232

Informe Secretarial. Bogotá D.C. Febrero 5 de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso fue devuelto por el H. Consejo Superior de la Judicatura – Sala Disciplinaria. Sírvase proveer.

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior-.

Reconocer personería a la DRA. SANDRA MILENA CARDOZO ANGULO identificada con la C.C. No. 52.454.411 y T.P. No. 136.142 del C.S.J. como apoderada de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido-.

Así mismo, por reunir los requisitos de ley de conformidad con los artículo 25 y 28 del CPT y de la S.S., se ADMITE la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. EPS SANITAS** contra **LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

De la anterior decisión, notifíquese a la entidad demandada representada legalmente por Carlos Mario Ramirez o por quien haga sus veces, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que la conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda y del presente proveído. En concordancia con el Decreto 806 de 2020-.

Se advierte a la demandada que la contestación debe reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar las documentales que se encuentren en su poder, so pena de aplicar las sanciones que contempla la norma procesal.

Teniendo en cuenta que este Juzgado es piloto en el Plan de Justicia Digital, se debe allegar la contestación de la demanda junto con los demás documentos que la acompañen en físico y en formato PDF grabados en un CD.

Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que manifieste su intención de intervenir en el presente proceso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 610 y 611 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy Agosto 12 de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el **estado N°** 138

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN
Secretaria